



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Actualmente, la ley de Transparencia otorga concesiones impositivas a productores primarios y empacadores-comercializadores que cumplen con la formalización de contratos. El principal beneficio es una reducción casi a la mitad del pago de ingresos brutos para los empacadores y del ciento por ciento (100%) para los productores.

Los productores y las empresas empacadoras, industrializadoras y comercializadoras que adhieran al régimen, podrán solicitar una reducción del diez por ciento (10%) del impuesto inmobiliario, sobre aquellos inmuebles que estén directamente afectados a la actividad.

En el caso en que el productor interponga acciones judiciales por incumplimiento de contrato o falta de pago, podrá solicitar que se le acuerde el trámite de los procesos sumario o sumarísimo y gozará del beneficio de litigar sin gastos, desde su primera presentación y sin necesidad de trámite alguno.

En cualquier instancia del proceso y aun en forma previa a la interposición de la demanda, el productor podrá solicitar la concreción de embargos y/o indisponibilidad de la fruta y/o cualquier otra medida cautelar que se considere necesaria para asegurar que la satisfacción de su derecho no se torne ilusoria en el transcurso del proceso, no siéndole exigible a tal fin, fianza real u otra contra cautela distinta a su fianza personal. El contrato de fruta y los comprobantes de entrega y/o una declaración jurada del productor, bastarán inicialmente para acreditar la verosimilitud del derecho a los fines de la concreción de tales medidas cautelares.

Sin embargo, como lo muestran los números de contratos realizados año a año, la tentación de no realizar contratos parece ser mayor al estímulo de efectivizarlos, por lo que la ley, que en los primeros tiempos enfureció a las firmas comercializadoras y sus voceros, ahora pasa fundamentalmente desapercibida. Si bien algunos actores reconocen que la legislación tiene algún efecto en el establecimiento de un precio de referencia.

En el "Informe Final Cuantitativo de la Ley de Transparencia Frutícola para la temporada 2008-2009", en la corriente temporada se presentaron para cumplir con los requisitos de la normativa 1297 "razones sociales", entre empresas y productores. En tanto no se presentaron 1008.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Esto quiere decir que sobre los 2305 agentes registrados que operan en el circuito frutícola de la Provincia de Río Negro, sólo se presentó el cincuenta y seis por ciento (56%).

En principio podría creerse que, tratándose de acuerdos voluntarios, el resultado no es tan malo. Sin embargo, sólo se ajustaron a lo normado, es decir, presentaron acuerdos que respetaron el precio mínimo 406 contratos, lo que reduce el porcentaje de quienes están en regla al 18 por ciento.

La disminución en la adhesión a la transparencia es aun peor cuando se considera en términos interanuales. Los contratos en regla pasaron de 1172 a 406, un sesenta y cinco por ciento (65%) menos, en tanto que las declaraciones juradas de ventas realizadas sin contrato pegaron un salto del trescientos treinta y cinco por ciento (335%). Pero si esta adhesión y las situaciones de regularidad son este año escasas, resulta aun más preocupante cuando se mira en detalle el comportamiento de algunas de las principales firmas que operan en la región.

Por ello:

Autor: Carlos Antonio Sánchez.

Acompañante: Jorge Raúl Pascual.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 22 de la ley E n° 3611, el que queda redactado de la siguiente manera:

- "Artículo 22.-** Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 20 inciso n) de la ley I n° 1301 y en el artículo 55 incisos 42) y 43) de la ley n° 2407, los interesados deberán acreditar ante la Dirección General de Rentas en la forma y plazos que ésta establezca, la correspondiente inscripción a los respectivos instrumentos de vinculación comercial en el registro creado por el artículo 17 de la presente y demás condiciones establecidas en la Reglamentación respectiva. A tal efecto, la Secretaría de Fruticultura emitirá la constancia de cumplimiento de la inscripción. Para los casos en los que no se acceda a este beneficio, queda sin efecto la excepción establecida, reimplantando la alícuota del uno por ciento (1%).
- Empacadores, industrializadores, frigoríficos y comercializadores de productos primarios, tributan por sus ingresos una alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5%), siempre que cumplan con los instrumentos establecidos en la presente.
 - Los que no registren instrumentos de vinculación por la compra realizada a productores, tributarán por sus ingresos la alícuota del tres por ciento (3%), quedando sin efecto todo tipo de incentivo y bonificación que establecen las leyes impositivas.
 - Si han incumplido con la vinculación y al año siguiente cumplen con lo establecido en la presente, gozarán de la alícuota del 1,5% pero por el término de 3 años no tendrán acceso a los incentivos y bonificaciones de las leyes impositivas.
 - Dichos valores de alícuota en caso de no ser modificados por las leyes impositivas permanecerán invariables.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- Se agrega el artículo 22 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22 bis.- Todos los empacadores, industrializadores, frigoríficos y comercializadores de productos primarios, que no cumplan con el registro de instrumentos de vinculación con los productores serán publicados en el Boletín Oficial, la Secretaría de Fruticultura, es el organismo responsable de ejecutar dicha penalidad.

Artículo 3°.- De forma.